



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, tuvo lugar en la causa instruida con motivo de la denuncia de Gerónimo P G , por el presunto incumplimiento de los protocolos aprobados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la prevención del coronavirus, en una fiesta de cumpleaños realizada en un local gastronómico del barrio porteño de Palermo.

Con base en el dictamen del representante del Ministerio Público que promovió la cuestión de competencia por la presunta infracción al artículo 205 del Código Penal, el juez en lo penal y contravencional de la ciudad declinó su intervención por razón de la materia, al entender que, si bien el decreto n° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional autorizó a las jurisdicciones locales a establecer excepciones a las medidas adoptadas por el estado de emergencia pública sanitaria, la omisión de ajustarse a las disposiciones del decreto n° 338/2020 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio de la actividad gastronómica al aire libre justifica aquella calificación jurídica de exclusiva competencia del fuero de excepción (conf. resolución del 10 de noviembre de 2020).

El magistrado federal rechazó esa atribución por no haberse practicado las medidas de rigor para acreditar la ocurrencia de los sucesos denunciados, lo que impide determinar la posible afectación a la salud pública por infringir las medidas impuestas para impedir la propagación de la epidemia. Sostuvo, además, que compete a las jurisdicciones locales el control de la ejecución de los protocolos emanados del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y solo corresponde la intervención del fuero federal ante supuestos que puedan afectar los

intereses de la Nación o sus instituciones (conf. resolución del 18 de noviembre de 2020).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 2 de diciembre de 2020).

Según mi parecer, en la presente contienda negativa de competencia se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* "P Gastón Alejandro s/ violación medidas propagación epidemia (art. 205)", en la que emití opinión el 30 de noviembre de 2020.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, y habida cuenta de que el conocimiento de la infracción al artículo 205 del Código Penal no fue transferido a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado nacional en lo criminal y correccional, conocer en las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:16